

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 13 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.050

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 46 de 25 de octubre de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 6 de 5 de enero de 1968, por el cual se derogan unos Decretos y se crea una Escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 82 de 22 de diciembre de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Hermann Gnani.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 46.—Panamá, 25 de octubre de 1967.

El Licenciado Aristides Collazos C., portador de la cédula de identidad personal No. 4-51-996, con oficinas en el edificio de la Bizkayna, de la Vía Simón Bolívar, en representación del señor Carlos Roberto García Canga, argentino, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-10755, con residencia en el No. 21 de la Calle A. Urbanización Los Angeles, de esta ciudad, Presidente de la "Asociación Nacional de Apicultores de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Asociación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación en la que aparece la Directiva elegida;
- Acta de la sesión en la que aprobaron los estatutos, a cuya continuación constan los mismos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social, cultural, técnico, dentro de la profesión.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes, que rigen la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación Nacional de Apicultores de Panamá", y

aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

FABIAN VELARDE.

Ministerio de Educación

DEROGANSE UNOS DECRETOS Y CREASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 6

(DE 5 DE ENERO DE 1968)

por el cual se derogan los Decretos que crearon las escuelas Nueva Delly y Los Planes, Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí, y se crea la escuela Nueva Delly en el caserío de Nueva Delly, Barú, Chiriquí (Zona Fronteriza).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que las escuelas de Nueva Delly y Los Planes, Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí, fueron creadas mediante Decretos Nº 21 de 13 de enero de 1965 y Nº 1041 de 2 de mayo de 1945, respectivamente.
- Que las escuelas de Nueva Delly y Los Planes están inconvenientemente ubicadas, ya que las separa una distancia, entre sí, inferior a tres kilómetros.
- Que la ubicación correcta de las escuelas favorece el incremento de la matrícula y el ofrecimiento de educación primaria completa.
- Que los padres de familia de las escuelas de Nueva Delly y Los Planes y el Inspector Provincial de Educación de Chiriquí han solicitado la consolidación de ambas escuelas y su ubicación en lugar adecuado.

RESUELVE:

Artículo Primero: Deróguese los Decretos Nº 21 de 13 de enero de 1965 y el Nº 1041 de 2 de mayo de 1945 por medio del cual fueron creadas las escuelas Nueva Delly y Los Planes, Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí, respectivamente.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Baraza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Baraza)
Apdo. N° 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Genl. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Artículo Segundo: Créase la escuela Nueva Delly, ubicada en el Caserío de Nueva Delly, Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí (Zona Fronteriza).

Parágrafo: Mediante Resuelto, se asignará a la escuela Nueva Delly el personal que labora en las escuelas Nueva Delly y Los Planes, Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí, que fueron clausuradas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

DIOGENES A. AROSEMENA G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 82**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Hermann Gnaegi, ciudadano suizo, casado, residente en Natá, portador de la Cédula de Identidad Personal número E-8-17323, actuando en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios a La Nación, como Asesor-Supervisor de las Actividades del Ministerio en el Instituto Nacional de Agricultura y las Provincias Centrales, por el período comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 1967.

Segundo: El Contratista se compromete a cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae mediante este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Tercero: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro organismo de divulgación sin pre-

via autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Cuarto: El Contratista se compromete a observar buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Quinto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquiera cuestión que pueda surgir en cuanto a su interpretación y cumplimiento del mismo, a la decisión de los Tribunales de la República.

Sexto: El Gobierno se compromete a utilizar los servicios del señor Hermann Gnaegi, como Asesor-Supervisor de las Actividades del Ministerio en el Instituto Nacional de Agricultura y las Provincias Centrales, por el período comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre de 1967.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al Contratista la suma de seiscientos (600.00) balboas mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Octavo: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Noveno: Prover al Contratista de facilidades de transporte cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Décimo: Este contrato será prorrogado a voluntad de ambas partes, y el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo administrativamente en cualquier momento que así lo considere necesario.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de 1967.

Por la Nación.

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Hermann Gnaegi,
Céd. E-8-17323.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de diciembre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Moreno y Fábrega, abogados con oficinas en el Edificio Arcia de la Avenida 4a. y Calle 33A de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Plough, Inc., domiciliada en la ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica "Di-Gel" perteneciente a dicha Compañía, que se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para el alivio de gases y acidez estomacales.

La marca consiste en la palabra "Di-Gel" y se aplica o fija en los envases que contienen el producto mediante la colocación de etiquetas impresas en las cuales la marca de fábrica aparece o estareciendo la misma en la mercancía o en sus envases o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los señores el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color o introduciéndole variaciones, sin alterar su distintivo.

Acompañamos: 10 etiquetas de la marca, un Poder y Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América (este último documento debidamente autenticado y traducido al español).

También acompañamos el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 23 de noviembre de 1965.
Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.
Céd. No. 8AV-7-38.

Otrosí: Nuestro Poder de la Plough, Inc. aparece en el expediente de solicitud de registro de la marca "Q. T."

M. J. Moreno, Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Unilever Limited, organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port-Sunlight, Cheshire, solicita por medio de

su apoderado que suscribe, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUNBEAM

escrita en tipo de imprenta, haciendo innecesario el elisé.

Se usa la marca para amparar velas, jabón común, detergente, aceites para iluminación, calefacción o lubricación, fósforos y almidón, añil y otras preparaciones para fines de lavandería, usándose por la peticionaria continuamente, aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1885 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en el comercio en la forma acostumbrada.

Se acompañan: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Copia certificada del registro de marca No. 44194 de abril 20 de 1885; c) Dibujo de la marca y 6 ejemplares; d) Poder y e) Declaración Jurada.

Panamá, 21 de diciembre de 1965.

Ricardo E. Jurado De la Espriella,
Cédula No. 1-7-95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

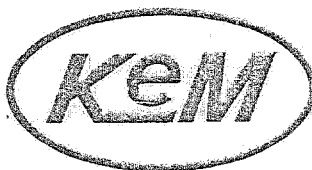
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Moreno y Fábrega, abogados con oficinas en el Edificio Arcia de la Avenida 4a. y Calle 33A de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada

Kem Manufacturing Corporation, domiciliada en la ciudad de Tucker, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro de la marca

de fábrica "Kem" perteneciente a dicha Compañía, que se usa para amparar y distinguir en el comercio productos químicos como insecticidas.

La marca consiste en la palabra "Kem" y se aplica o fija en los envases que contienen el producto mediante la colocación de etiquetas impresas en las cuales la marca de fábrica aparece o estareciendo la misma en la mercancía o en sus envases o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los señores el derecho de



ca usarla en toda forma, tamaño y color o introduciéndole variaciones, sin alterar su distintivo.

Acompañamos: 10 etiquetas de la marca, un clisé, Poder y Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América (estos dos últimos documentos debidamente autenticados y traducidos al español). También acompañamos el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 23 de noviembre de 1965.

Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.,
Céd. No. 8AV-7-38.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeon Richter (América), S. A., domiciliada en el Boulevard Miguel Angel de Quevedo No. 247, México, D. F., por medio de su apoderada que suscribe, con todo respeto comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste sustancialmente en la palabra distintiva: **AMBOFEN**, escrita independientemente e n t e del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

Dicha marca se utiliza para amparar y distinguir productos químicos, medicinas, preparaciones medicinales y preparaciones farmacéuticas que se preparan en los laboratorios de la peticionaria.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas que irán adheridas a los envases o receptáculos que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, empaques o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

La referida marca se encuentra registrada en México bajo el título No. 130.451 de 19 de julio de 1966 y está siendo usada desde el día 3 de mayo de 1966.

A la presente solicitud se acompaña: a) Certificado de Registro de la marca de fábrica de la Secretaría de Industria y Comercio de México; b) Declaración Jurada; c) Ejemplares de la marca; d) Comprobante de pago del impuesto; e) Clisé. El poder conferido por la peticionaria

se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 249, en la solicitud de la marca de fábrica Ambotetra.

Panamá, diciembre 22 de 1967.

Carrillo y Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuelas de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta de



figura rectangular en la cual se destaca en la parte superior la palabra Europharma en cualquier tipo de letra, tamaño o colores, sobre un fondo de cualquier color, y en la parte inferior, sobre fondo color blanco aparece la frase "especialidades farmacéuticas" impresa en palabras de cualquier tipo, tamaño o colores.

La marca será usada oportunamente en el comercio nacional e internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada, de preferencia, sobre envases o empaques sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá ser aplicada de cualquier otra manera que resulta conveniente.

Acompaño: Comprobante del pago del impuesto; un clisé de la marca; seis etiquetas; Declaración Jurada; Poder del peticionario (este Poder se encuentra debidamente registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el registro No. 266).

Panamá, 4 de diciembre de 1967.

Atentamente,

Leda, Noemi Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

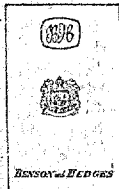
HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Benson & Hedges Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en el No. 13 Old Bond Street, en Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual se



leen la palabras Benson and Hedges con la parte inferior de una etiqueta rectangular, en el medio de la cual hay un escudo de armas y en la parte superior de la cual está un monograma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Cigarrillos, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico No. 893231, válido hasta el 15 de abril de 1973; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca ca.

Panamá, 4 de octubre de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, estando constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos de la Agricultura, Horticultura, Floricultura y Arboricultura no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación animales Vivos; Tales como: Legumbres Frutas, Flores en

estado natural o fresco; granos, semillas, tubérculos, bulbos, y Cereales, naturales; Plantas, arboles vivos, cortezas aves, cuadrúpedos y otros animales vivos; artículos comprendidos en la Clase 24.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocados sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro colombiano No. 63-133 válido hasta el 9 de diciembre de 1976; c) poder a nuestro favor y Declaración Jurada constan en el expediente de registro de la marca de fábrica Protecet (clase #1); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada U C B (Union Chimique-Chemische Bedrijven), S. A., constituida y existente de acuerdo con las leyes de Bélgica, con domicilio en Saint-Gilles-Lez-Bruselas (Bélgica), comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SPECTROBACT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos y Especialidades Farmacéuticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro belga número 103,025; c) declaración jurada; d) El poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca Catabex; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de marzo de 1967

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Lantheric Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 17, de Old Bond Street, en Londres, W.1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TIARA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Perfume, Preparaciones para Tocar (no medicados) Preparaciones para Depilatorio, Artículo de Focador, (No incluidos en otras clases), Bolsitas de Polvo perfumados para usarlo en el Ondulado del cabello, Preparaciones de cosméticos, Dentífricos y Jabones, en Clase 3.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro británico No. 735877, en el cual consta la renovación de dicha marca hasta el 9 de noviembre de 1975; c) declaración jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Onyx (palabra); e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Smith Kline & French Laboratories, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 1500 Spring Garden Street, Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca Contac (etiqueta).

Contac

6

'Contac'



La marca conta de la palabra Contac en letras blancas sobre un rectángulo azul. Inmediatamente debajo se encuentra el diseño de una cápsula y la palabra Contac sobre fondo blanco. Inmediatamente se encuentra una lupa sobre una cápsula sobre un fondo azul.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro nicaragüense No. 0129925; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca. f) Clisé.

Panamá, 3 de abril de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

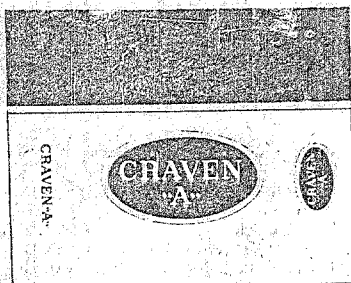
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el edificio Arcia, situado en el primer piso del edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Carreras Limited, bajo las leyes del Reino Unido, de la Gran Bretaña, con domicilio en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la etiqueta Graven A.

La marca consta de las palabras Graven A en letras blancas dentro de un óvalo rojo bordado en dorado sobre un rectángulo blanco. Al lado izquierdo de dicho rectángulo se encuentran las palabras Graven A en rojo, y al lado derecho un óvalo más pequeño que el anterior con las mismas palabras. En la parte superior del rectángulo blanco se encuentra una línea dorada, sobre ésta un rectángulo rojo.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve

para amparar y distinguir en el comercio: Tabaco Manufacturado y Fósforos.



La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocados sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipo de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Inglés No. 825617; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 3 de abril de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación del señor Karsten Alfred Ovreteit, ciudadano noruego, ingeniero, con domicilio en el No. 87 Lower Road, Fetcham, Surrey, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar: Mejoras en el Sellado de Máquinas Hidráulicas a Presión.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones y una en inglés; c) poder especial a nuestro favor; d) dos (2) juegos de dibujos.

Panamá, 2 de febrero de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ronson Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en One Ronson Road, Woodbridge, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de quince (15) años para amparar: Secadora Portátil de Cabello.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: William D. Taylor, con domicilio en Edgemore Road, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en Castellano de la patente; d) copia del certificado de solicitud de patente en Estados Unidos No. 509,846; e) dos juegos de dibujos.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar: Forraje Complementario.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Renat Herbert Mizzoni y George deStevens, domiciliados en Long Valley R. D., New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica y Summit, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica respectivamente.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano.

Panamá, 22 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omanco, situado en la Vía España No. 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Group Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Casos Varios de Hipo-Alérgicos.

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores: Joseph George Feinberg y Reginald Dennis Weston, ambos ciudadanos ingleses, químicos, con domicilios en Flat 2, 17 Old Church Street, Chelsea, Londres, S.W.3, Inglaterra; y 9 Quaker's Way, Fairlands, Guildford, Surrey, Inglaterra.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con cesión; c) dos copias en castellano y una en inglés de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 19 de junio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Octavio Fábrega, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8AV-10-751, en nombre y en representación de la sociedad denominada Syntex Corporation, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Apoderado General, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica Transorbin, de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 21 de octubre de 1966.

Por SYNTEX CORPORATION
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-378

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TRANSORBIN

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Toda Clase de Productos Químicos Medicinales y Preparaciones Farmacéuticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc. reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) declaración jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Natural Gas Products Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con domicilio en Odessa, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Procedimiento Mejorado para la Preparación de Alquileno-Diaminas.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor Walter E. Steinmetz, con domicilio en el No. 9510 Poinsettia Drive, Shreveport, Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con Cesión; c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; dos juegos de dibujos.

Panamá, 29 de noviembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUDES

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eso Standard Oil Company (Chile) S.A.C., sociedad anónima de Chile, domiciliada en Santiago, Chile, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Mejoras en artefactos, como lamparas de iluminación, estufas de calefacción, y aparatos similares, que queman gases de combustibles líquidos, caracterizados por emplear un dispositivo gasificador en combinación con un elemento estabilizador de la llama", según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 24 de Abril de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cedula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis 66, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan la expedición de patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 13 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con COMPOSICIONES HERBICIDAS, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor John Joseph D' Amico, domiciliado en Charleston, West Virginia, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña a la Monsanto Chemical Company, que a su vez cambió de nombre Monsanto Company, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

La mejora expresada está patente en la Colonia de Trinidad y Tobago bajo Patente No. 100 extendida el 12 de noviembre de 1963 por el término de 14 años, a favor de Monsanto Chemical Company, que luego cambió de nombre a Monsanto Company, según consta del documento de cambio de nombre que se acompaña.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cambio de nombre; d) copia de la patente No. 100 extendida el 12 de noviembre de 1963 a favor de Monsanto Chemical Company; e) Poder de la peticionaria con documento de cesión del inventor.

Derecho: C.A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 4 de Junio de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán

Roberto R. Alemán

Cédula No. 8-29-399

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.

Ramos de Patentes y Marcas

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO DE ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hygrade Food Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mecanismos Automaticos de Regulación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el No. 3,131,739 concedida la patente el 5 de mayo de 1964 a favor de la peticionaria, por 17 años.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente norteamericana No. 3,131,739 por 17 años concedida el 5 de mayo de 1964; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 13 de julio de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cedula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO DE ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ronson Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Artefacto Portatil, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá 21 de Junio de 1963.

Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
DE registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento Para La Preparación De Esteroides 10Alfa y 9Beta, 10Alfa de las Series Androsténica y Pregnanica, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Marco Cereghetti, Andor Furst y Gabriel Saucy, ciudadanos suizos, domiciliados en Suiza, y al señor Milan Rodolje Uskokovic, ciudadano estadounidense, domiciliado en los Estados Unidos de América, químicos todos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder rogamos se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituida inmediatamente (C.J. 441).

Panamá, 12 de noviembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohn & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevas Composiciones de Materia en la Serie de Compuestos Lactámicos, Composiciones Herbicidas que los Contienen, y un Método útil para Controlar el Crecimiento de Yerbas Entre Cultivos Agronómicos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse a la compañía, la cual será constituida inmediatamente (C.J. 441)
Panamá, 16 de enero de 1963.

Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovens Kemiske Fabrik ved A. Kongsted, sociedad anónima organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 16 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Nuevo y Util Antibiótico Acido Denominado Antibiótico ZN-C, y su Producción, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Wagn Ole Godtfredsen ingeniero civil, domiciliado en Copenhague, Dinamarca, súbdito danés; al señor Henning Otto Bojsen Lorek, agro. mag., domiciliado en Copenhague, Dinamarca, ciudadano danés; al señor Sverre Jahnsen, ingeniero civil, domiciliado en Skovlunde, Dinamarca, súbdito noruego; quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Lovens Kemiske Ved A. Kongsted, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 16 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.
Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 21 de septiembre de 1961
Icaza, González-Rufz & Alemán.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohn & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

KARATHANE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Acaricidas Agrícolas, Insecticidas y Fungicidas (Clase 6 de los Estados Unidos de América, Productos Químicos y Compuestos Químicos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de enero de 1950, en el comercio internacional desde el 27 de julio de 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampando, escribiendo a máquina, pintando, estarciendo o de otros modos reproduciendo la marca sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 536,261 de 20 de febrero de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de enero de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TRIDENT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Perfumería (Incluyendo Artículos de Tocador, Preparaciones Para la Dentadura y el Cabello, y Jabón Perfumado), en la Clase 48, División III de Inglaterra, y se ha venido usando por la peticionaria continuamente tanto en el comercio nacional del país de origen desde 1914 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra número 263822 de 9 de octubre de 1914, válido por 7 años, en que consta su última renovación por 14 años en 1956; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 18 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,

por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PHENISTIX

según el ejemplar adherido a este certificado.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones, no para Uso Interno, para el Análisis de los Fluidos del Cuerpo (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de junio de 1958, en el comercio internacional desde noviembre de 1958, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 678,705 de 19 de mayo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Turmac Tobacco Company N.V., compañía organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Amsterdam-C, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

CONCORD

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos, Cigarros y otros Productos de tabaco y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Holanda número 133143 del 9 de febrero de 1969, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la compañía.

Panamá, 22 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ELIDA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparaciones para Blanquear y otras sustancias para lavandería; Preparaciones para la limpieza, para pulir y fregar y raspantes; jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos (en la Clase 3, División IV de Inglaterra) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca No. 867007 de 21 de julio de 1964, de Inglaterra, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 19 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Craigmillar & British Creameries Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LOTUS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceites Comestibles, la Margarina y Grasas para Cocinar (en la Clase 29 - División IV - de Inglaterra) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1906 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de Inglaterra número 863092 de 20 de abril de 1964, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 18 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Berkshire International Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Wyomissing, Condado de Berks, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BERKSHIRE B

seguida de una letra "B" de forma caprichosa, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Calcetería (en la Clase 39 de los Estados Unidos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, desde el 8 de agosto de 1963, y en la República de Panamá desde el 2 de enero de 1964.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 774,642 de 4 de agosto de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Mario Roberto de la Torre, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero. Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Mario Roberto de la Torre, desde el día quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa, la señora Manuela Wong viuda de De la Torre.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (22) de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 95426

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Domenico La Barbera, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Sofía Karicas de La Barbera, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 95850

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Doris Reid de Kelly, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su

esposa Frederick Burke Kelly, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 95935

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alicia Rankin de Mastellari (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos.

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Alicia Rankin viuda de Mastellari (q.e.p.d.), desde el día 6 de septiembre de 1966, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, los señores Ramón Vives Rankin y José María Vives Rankin, en su condición de hijos de la causante y ordena.

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 95723

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Miguel Mir, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto el Banco Suizo Panameño, S. A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 95974

(Única publicación)

LMO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

Provea el encausado los medios de su defensa.
Las partes disponen del término de 5 días para presentar las pruebas que convengan a sus intereses.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) José N. Luque F., por el Secretario, Oficial Mayor.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, junio trece (13) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Tercero Mendoza Castrellón, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Pablo E. Castillo, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Juan Gallardo, varón, panameño, soltero, agricultor, natural de La Concepción, Distrito de Bugaba, y residente en Finca Majagua, hijo de Gabino Gallardo y Paula Andrades, con cédula de identidad personal número 4-65-620, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal en detrimento de Cecilia Montenegro Acosta, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 72.—David, siete (7) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Gallardo, varón, panameño, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 4-65-620, natural de la Concepción y con residencia en Finca Majagua, hijo de Gabino Gallardo y Paula Andrades, de veintisiete años de edad, nació el dieciséis de mayo del año de mil novecientos treinta y nueve, sabe leer y escribir, cursó estudios hasta el sexto grado de Primaria como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el artículo 61 del mismo cuerpo de Leyes, decreta su detención, y señala el lunes veinticinco (25) de los corrientes a las diez (10) de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Y como se observa que el procesado es prófugo de la justicia, se dispone emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder y a estar a derecho en el juicio.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Fidel Díaz Alvarado, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de violación carnal, en perjuicio de Obdulia Quio-dettis, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones.

Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

En razón de las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, revoca el auto consultado y en su lugar, abre causa criminal, contra Fidel Díaz Alvarado, varón, panameño, nació el nueve de abril de 1945, hijo de Fidel Díaz Santamaría y Rosalinda Alvarado de Díaz, vecino de esta ciudad, empleado de comercio, por infracción de las disposiciones del Capítulo I, Título XI, Libro II, del Código Penal, esto es por violación carnal y le decreta formal prisión.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda.—(fdo.) Pablo E. Castillo, Secretario Int.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, julio veintidós (22) de mil novecientos sesenta y seis.

Por cuanto se observa que hasta la fecha no se ha podido celebrar la vista oral de la causa en el presente caso, por no haberse podido localizar al procesado Fidel Díaz Alvarado o Fidel Díaz J., por ignorarse su paradero actual, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando este procediere.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Bernal Barrios, varón, panameño, de 33 años de edad, hijo de Juan Antonio Bernal Calero y Rafael María Barrios, nació en la Ciudad de Panamá, el día 20 de junio de 1934, con cédula de Identidad Personal N.º 8-98-482, cuyas demás generales se desconocen, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.º Llámanse, asimismo a responder en juicio criminal a Gabriel Bernal Barrios, con cédula de identidad personal N.º 8-98-482, panameño, cuyas demás generales se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IX del Libro II del Código Penal y Capítulo III, Título XIII, de la misma excerta y se ordena su detención preventiva.

2.º Emplácese por Edicto al sindicado Gabriel Bernal Barrios detenido actualmente en la Ciudad de México y cuya extradición se tramita.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su Defensa. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DANILO LOMBARDO.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Valentín Montes Chávez, varón, panameño, de 20 años de edad, hijo de Valentín Montez y Ofelina Chávez y residente en Calle 21 Este No. 23-10, cuarto 33 bajos, sindicado por el delito de Violación Carnal, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Valentín Montes Chávez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Valentín Montez Chávez, varón, panameño, de 20 años de edad, nacido el 16 de junio de 1946, hijo de Valentín Montez y Ofelina Chávez, panadero, residente en Calle 21 Este Bis No. 23-10, cuarto 33 bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en

el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, y ordena la cancelación de la fianza que garantizaba la libertad provisional de Valentín Montes Chávez extendida a fs. 17 y decreta su detención.

“Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intente valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha oportuna.

La acusación particular seguirá a cargo del Licenciado José Manuel Fernández según consta a fs. 45.

Fundamento de Derecho Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.— (fdo.) Raquel de Grilcy, por Secretario.”

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.— Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

“Este Segundo Tribunal Superior comparte la opinión del Juez consultante y del Fiscal en esta instancia, por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el auto de proceder apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Marco Sucre Calvo.— (fdo.) Rubén D. Córdoba.— (fdo.) T. R. De la Barrera.— (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.”

Se advierte al encartado Valentín Montes Chávez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo ausente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Valentín Montes Chávez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Valentín Montes Chávez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Valentín Montes Chávez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAL.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Teresa Mendoza Castellón, varón, panameño, indígena, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Tolé, con residencia en Cerro Chuza, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto Pecuario en detrimento de Rogelio Ortega, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe Juez 3.º del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa penal contra Teresa Mendoza Castellón, indígena, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Tolé, con residencia en Cerro Chuza, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Se fija el día jueves dos (2) de junio próximo a las 9 a.m. para la celebración del juicio oral de la causa.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Tomás Alberto Leong Ramos, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Lilia Amada I. de Santamaría, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal de Justicia.—David, veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta y seis.

En consideración a todas las razones que se han expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y llama a juicio a Tomás Alberto Leong Ramos, varón, panameño, de 30 años de edad, casado, mecánico de tipo oficina, con cédula número 8-92-263, natural de Panamá Distrito de Panamá, y con residencia en David, hijo de Juan Eleuterio Leong y Ana Matilde Ramos, nacido el 21 de diciembre de 1934, por infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

El Juez a quo providenciará para la tramitación del juicio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda.—(fdo.) Gino. Zurita.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, David, once (11) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Tomás Alberto Leong Ramos, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta

secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Luckun Chong o Luis Chang, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de José Gonzalo Guevara, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 16.—David, catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, la que suscribe: Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Luckun Chong o Luis Chang, cuyas generales se desconocen, como infractor de disposiciones enmarcadas en el Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Se fija el día veintinueve (29) de abril próximo a las nueve (9) de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para que presenten las pruebas que convengan a sus intereses.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Por el Secretario, el Oficial Mayor, (fdo.) José Nelson Luque.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, septiembre dieciséis (16) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se ha podido notificar el auto de proceder al procesado Luckun Chong o Luis Chang, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Quinta publicación)